

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3549/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CÓRONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre del dos mil veintidós

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Veracruz la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560522000194

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	5
IV. Efectos de la resolución.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El siete de junio del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz ¹, generándose el folio 300560522000194, en la que solicitó lo siguiente:

...

1. Solicito conocer los requisitos para registrar un matrimonio celebrado en el extranjero entre una persona con nacionalidad mexicana y otra persona con nacionalidad distinta a la mexicana (extranjera). En caso de que los requisitos cambien de acuerdo con la nacionalidad de la persona extranjera, solicito se describa la información por nacionalidad.



¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. Solicito que se describa el procedimiento o proceso que se debe realizar para que se registre el matrimonio celebrado en el extranjero en el registro civil de ese Ayuntamiento y dicho matrimonio sea reconocido en México.

3. Solicito conocer el tiempo que se tarda dicho trámite.

4. Solicito conocer el nombre del trámite.

5. Solicito conocer si existen más autoridades o áreas involucradas en el procedimiento para dicho trámite.

6. En caso de que exista información adicional que sea de utilidad para el supuesto en mención, solicito amablemente se anexe a la respuesta de la presente solicitud de información.

...

2. **Respuesta.** El trece de junio del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintisiete de junio del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veintisiete de junio del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3549/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El seis de julio del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El diecinueve de julio del dos mil veintidós del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El nueve de agosto del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

8. **Cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

V. A. M.

12. No obstante, las causales de improcedencia, incluso las de sobreseimiento, **deben examinarse de oficio** -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, **por ser éstas de orden público y de estudio preferente**; en virtud de tratarse del estudio previo que, eventualmente condicionará la tramitación del medio de impugnación.
13. En el presente asunto, respecto a la parte del agravio del inconforme en el que expresa “adicionalmente solicito conocer si los peritos del poder judicial que mencionan pueden ser del orden Federal” de oficio se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por los artículos 192, fracción III, inciso c) y 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.
14. Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.
15. Pretensión que resulta improcedente analizar en esta vía puesto que, si lo planteado propiamente fue conocer un dato no especificado en la solicitud inicial, ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 222, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
16. Se cita como apoyo al razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

...
17. Por lo que se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información adicional expuesta en su agravio.
18. En consecuencia, con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de

improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto, siendo lo conducente analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

III. Análisis de fondo

19. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
20. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
21. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio s/n de fecha trece de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, oficio EGOB-DRC-DRC-2022-158 de fecha ocho de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Registro Civil, al cual adjunto una guía de trámites de inscripción. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
22. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

las respuestas a la solicitud de información no esta diseñadas para que el ciudadano tenga un correcto acceso a la información sin ser un especialista, no es clara e incluso es evasiva a explicar, ni siquiera responden al tiempo que tarda el tramite, únicamente citan artículos y anexan guías

Solicito nuevamente se responda la solicitud de manera correcta y no evasiva. adicionalmente solicito conocer si los peritos del poder judicial que mencionan pueden ser del orden Federal.

...

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
24. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
25. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
26. Al respecto, se cuenta con el oficio s/n de fecha trece de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y oficio EGOB-DRC-DRC-2022-158 de fecha ocho de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Registro Civil, al cual adjunto una guía de trámites de inscripción, y mediante el cual proporciono respuesta a la parte recurrente como se muestra a continuación:

H. Veracruz, Ver., a 8 de junio de 2022

EGOB-DRC-DRC-2022-158

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número interno PM/UT/792/2022, de fecha 7 de junio de 2022, respecto a la solicitud de información identificada con el número de folio **300560522000194**, me permito darle respuesta a todos los puntos en el mismo orden y con el mismo número en que fueron planteadas:

1. Se anexa la guía de trámite, respecto a la inscripción de matrimonio. (Este Ayuntamiento de Veracruz, sólo difunde los requisitos establecidos por el Registro Civil del Gobierno del Estado de Veracruz).
2. Deberá presentar los documentos y requisitos señalados en el punto anterior, a efecto de que sean revisados por el Oficial Encargado del Registro Civil de Veracruz del Gobierno del Estado de Veracruz, en términos de lo señalado por los artículos 655, 656 y 657 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. Trámite a cargo del Gobierno del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos mencionados en el punto anterior.
4. Inscripción de acta de matrimonio. Estando el trámite a cargo del Gobierno del Estado de Veracruz.
5. La única autoridad competente es el Oficial Encargado, dependiente del Gobierno del Estado de Veracruz.
6. No. Que se tenga conocimiento.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un saludo cordial.



H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL
GUÍA DE TRÁMITES



INSCRIPCIÓN DE:

NACIMIENTO:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento apostillada.
- b) Traducir el acta y la apostilla en el centro de idiomas de la U.V., Universidad Cristóbal Colón o un Perito traductor autorizado por el poder judicial del estado de Veracruz (si viene en otro idioma).
- c) Acta de nacimiento certificada, actualizada y credencial de elector de los padres
- d) Constancia de inexistencia de registro en Veracruz Puerto.

Comparecerán los padres acreditando ser vecinos de Veracruz, con su credencial de elector.

TRAMITE GRATUITO.

MATRIMONIO:

- a) Copia certificada del acta de matrimonio apostillada.
- b) Traducir el acta y la apostilla en el centro de idiomas de la U.V., Universidad Cristóbal Colón o un Perito traductor autorizado por el poder judicial del estado de Veracruz (si viene en otro idioma).
- c) Acta de nacimiento certificada, actualizada y credencial de elector del contrayente que sea mexicano.
- d) Comparecerá el Contrayente que sea mexicano, acreditando ser vecino de Veracruz con su credencial de elector vigente.

DEFUNCION:

- a) Copia certificada del acta de defunción apostillada.
- b) Traducir el acta y la apostilla en el centro de idiomas de la U.V., Universidad Cristóbal Colón o un Perito traductor autorizado por el poder judicial del estado de Veracruz (si viene en otro idioma).
- c) Acta de Nacimiento del Finado(a)
- d) Acta de nacimiento del compareciente.
- e) Comparecerá un familiar directo (padre, esposa o hijos) acreditando ser vecinos de Veracruz, con su credencial de elector vigente.
- f) Acta de nacimiento e identificación de quien comparece

COSTO NORMAL: \$ 1,461.00 URGENTE: \$ 2,921.00

NOTA: SI EL PAIS EN DONDE SE ENCUENTRA LEVANTADA EL ACTA NO ESTA DENTRO DEL CONVENIO DE LA HAYA (APOSTILLA), DEBERA VENIR LEGALIZADA EL ACTA POR EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

27. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
28. El sujeto obligado compareció a través del Jefe de la Unidad de Transparencia mediante oficio PM/UT/1067/2022 de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, al que adjunto diversas documentales referentes al procedimiento inicial de acceso a la información, así como el oficio EGOB-DRC-DRC-2022-200 de fecha doce de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Director del Registro Civil mediante el cual se encuentra respondiendo a cada uno de los cuestionamientos de la parte recurrente como se muestra a continuación:

1. Solicito conocer los requisitos para registrar un matrimonio celebrado en el extranjero entre una persona con nacionalidad mexicana y otra persona con nacionalidad distinta a la mexicana (extranjera). En caso de que los requisitos cambien de acuerdo con la nacionalidad de la persona extranjera, solicito se describa la información por nacionalidad.

El sujeto obligado, señalo que anexaba la guía de trámite, respecto a la inscripción de matrimonio, donde se señalan los requisitos establecidos por el Gobierno del Estado. (Este Ayuntamiento de Veracruz, solo difunde los requisitos establecidos por el Registro Civil del Gobierno del Estado de Veracruz).

Vera

Así mismo, transcribió los requisitos:

- a) Copia certificada del acta de matrimonio apostillada
- b) Traducir el acta y la apostilla en el centro de idiomas de la U.V., Universidad Cristóbal Colon o un Perito traductor autorizado por el poder judicial del estado de Veracruz (si vienen en otro idioma)
- c) Acta de nacimiento certificada, actualizada y credencial de elector del contrayente que sea mexicano.
- d) Comparecerá el Contrayente que sea mexicano, acreditando ser vecino de Veracruz con su credencial de elector vigente.

NOTA: SI EL PAIS EN DONDE SE ENCUENTRA LEVANTADA EL ACTA NO ESTA DENTRO DEL CONVENIO DE LA HAYA (APOSTILLADA), DEBERA VENIR LEGALIZADA EL ACTA POR EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

COSTO NORMAL: \$ _ 1,461.00 URGENTE: \$ _ 2,921.00

29. Además, el sujeto obligado señalo que no es competencia de la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Veracruz, el trámite de inscripción de actas del extranjero, estando a cargo dicha atribución del Registro Civil del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien es autoridad distinta a la Municipal, y es quien en todo caso se debe hacer la solicitud de información motivo del presente asunto.
30. Siendo la Autoridad Estatal, a través de la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien establece los requisitos de los trámites, y determina la procedencia de los mismos, por medio del Oficial Encargado de la Oficialía del Municipio de Veracruz.
31. Lo anterior se acredita, conforme a lo señalado en los siguientes Artículos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que para una mejor comprensión se transcriben a la letra:

ARTICULO 655.- El Registro Civil se constituye con la dirección general del Registro Civil, su Archivo Estatal y las Oficialías necesarias para cada Municipio. El Director General será nombrado y removido por el Secretario de Gobierno, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

ARTICULO 657.- Los actos del estado civil que se asentarán en los formatos a que se refiere el artículo 656 son los siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción e inscripción de las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la incapacidad, la emancipación y habilitación de edad y las que signifiquen cambio, retención o modificación de nombre de personas físicas. Para la inscripción de las actas de mexicanos levantadas en el extranjero se utilizarán los mismos formatos que para las de nacimiento, defunción y matrimonio.

32. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado proporciono los datos de contacto, de ambas autoridades estatales, competentes para la inscripción de matrimonio. Para que pueda acudir a ellas, a despejar sus dudas y realizar en su caso el trámite de su interés.

A) Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: Av. Encanto S/N esq. Av. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador.C.P. 91170 XalapaEnriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.Tel. 01 (228) 814-1129, 814-1110 y 814-2279

B) Oficialía del Registro Civil del Estado en el Municipio de Veracruz: Avenida Morelos S/N, Esquina Juárez, Colonia Centro, CP. 91700, Veracruz, Ver.

33. A efecto de que quede claro que este Ayuntamiento de Veracruz es incompetente normativamente en el trámite de inscripción de acta de matrimonio; me permito hacer de su conocimiento que este Ayuntamiento de Veracruz, a través de la Dirección Municipal del Registro Civil, solo administra los recursos humanos y materiales asignados al Registro civil, en términos de lo señalado en la Fracción I del Artículo 69 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz. Siendo competentes en materia de actos registrales, las Autoridades Estatales que señala el Artículo 655 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que fue transcrito en líneas arriba.

2. Solicito que se describa el procedimiento o proceso que se debe realizar para que se registre el matrimonio celebrado en el extranjero en el registro civil de ese Ayuntamiento y dicho matrimonio sea reconocido en México.

34. Deberá presentar los documentos y requisitos señalados en el punto anterior, a efecto de que sean revisados por el Oficial Encargado del Registro Civil de Veracruz del Gobierno del Estado de Veracruz, quien es la autoridad competente y es autoridad distinta a la Municipal.

3. Solicito conocer el tiempo que se tarda dicho trámite.

35. El trámite a cargo del Oficial Encargado del Registro Civil de Veracruz del Gobierno del Estado de Veracruz, quien es la autoridad competente y es autoridad distinta a la Municipal.

36. Sin embargo, se tiene conocimiento que el trámite urgente se concluye en 2 días hábiles y el trámite normal en 20 días naturales. Información que puede corroborar directamente Oficialía del Registro Civil del Estado en el Municipio de Veracruz: Avenida Morelos S/N, Esquina Juárez, Colonia Centro, CP. 91700, Veracruz, Ver. Con la Autoridad competente de dicho trámite.

4. Solicito conocer el nombre del trámite.

37. Inscripción de acta de matrimonio. Trámite a cargo del Oficial Encargado del Registro Civil de Veracruz del Gobierno del Estado de Veracruz, quien es la autoridad competente y es autoridad distinta a la Municipal.

5. Solicito conocer si existen más autoridades o áreas involucradas en el procedimiento para dicho trámite.

38. La única autoridad competente es el Oficial Encargado, dependiente del Gobierno del Estado de Veracruz y es autoridad distinta a la Municipal.

6. En caso de que exista información adicional que sea de utilidad para el supuesto en mención, solicito amablemente se anexe a la respuesta de la presente solicitud de información.

39. No. Que se tenga conocimiento.

40. En cuanto a su cuestionamiento adicional, de conocer si los peritos del poder judicial que se mencionan, pueden ser del orden federal. Me permito responder que los requisitos establecidos por la Autoridad Estatal son claros, y señalan lo siguiente:

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO:

- a) Copia certificada del acta de matrimonio apostillada.
- b) Traducir el acta y la apostilla en el centro de idiomas de la U.V., Universidad Cristóbal Colón o un Perito traductor autorizado por el poder judicial del estado de Veracruz (si viene en otro idioma).
- c) Acta de nacimiento certificada, actualizada y credencial de elector del contrayente que sea mexicano.
- d) Comparecerá el Contrayente que sea mexicano, acreditando ser vecino de Veracruz con su credencial de elector vigente.

41. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

42. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

43. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV, 15 fracción XIX y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

44. Además, es información relacionada con las atribuciones del sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 59 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 fracción I del Bando de Gobierno para el municipio de Veracruz:

Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

...

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Registro Civil;

II. Promover ante las instancias responsables la realización de acciones tendientes a la regularización de las actas del Registro Civil;

...

VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Bando de Gobierno para el municipio de Veracruz

...

Artículo 69. La Dirección del Registro Civil estará a cargo de su titular, con las siguientes atribuciones:

...

I. Administrar los recursos materiales y humanos asignados al Registro Civil para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos en materia de actos registrales como son: Nacimiento, adopción, reconocimiento, matrimonio, divorcio, defunciones e inscripción de sentencia;

...

45. Es así que de lo anterior señalado por el sujeto obligado al remitir respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, se advierte que desde el procedimiento inicial proporciono respuesta a la parte recurrente donde le anexa la guía de requisitos para los trámites con los que cuenta, hecho que provocó la inconformidad de la parte recurrente quien hizo valer su agravio, señalando medularmente que *las respuestas a la solicitud de información no están diseñadas para que el ciudadano tenga un correcto acceso a la información sin ser un especialista, no es clara e incluso es evasiva a explicar, ni siquiera responden al tiempo que tarda el trámite, únicamente citan artículos y anexan guía, así mismo solicitó nuevamente se responda la solicitud de manera correcta y no evasiva.*
46. Por lo anterior señalado, el sujeto obligado compareció a la sustanciación del presente recurso de revisión, donde proporciono mayores elementos para dar cabal cumplimiento al Derecho de acceso de la parte recurrente, esto es, da contestación a cada uno de los cuestionamientos solicitados por la parte recurrente donde anexa la guía de requisitos para los trámites que realiza el Registro civil del propio sujeto obligado, así mismo se encuentra señalando su incompetencia para generar la información y orienta a la parte recurrente para que realice la solicitud al sujeto obligado diverso, esto es, ante la Dirección del Registro civil.
47. Ahora bien, es importante mencionar, que si bien, el sujeto obligado orientó a la parte recurrente, al señalar que la entidad competente que pudiera generar la información es el Registro Civil de Veracruz, lo cierto es que, de conformidad a la normatividad señalada en líneas anteriores, se advierte que la Dirección del Registro Civil de Veracruz, pertenece a la Secretaría de Gobierno del Estado, por lo que dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno se encuentra la Dirección del Registro Civil, área que, de acuerdo a sus atribuciones se advierte que, al ser el departamento central del Registro Civil, y así mismo quien para su desempeño coordina y controla las acciones de los oficiales del registro civil municipales, es quien pudiera ser competente para atender la solicitud de información de la parte recurrente, esto de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso d) y 35 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como los artículos 4, 6 fracciones III, VI, IX, 8, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Veracruz, toda vez que entre sus atribuciones se advierte que al ser el departamento central del Registro Civil señalan las siguientes:

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

...

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la estructura administrativa siguiente:

...

III. Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, que contará con las áreas siguientes:

...

d) Dirección General del Registro Civil; y

...

Artículo 35. El titular de la Dirección General del Registro Civil tendrá las facultades siguientes:

...

II. Coordinar, dirigir, controlar, vigilar y evaluar las actividades y funciones correspondientes a la estructura administrativa interna de la Dirección General y de las oficinas y, de ser necesario, ordenar y aplicar las medidas correctivas y disciplinarias necesarias para el mejor funcionamiento del Registro Civil;

...

Reglamento del Registro Civil del Estado de Veracruz

...

Artículo 4°. El Departamento Central del Registro Civil depende de la Secretaría General de Gobierno, adscrito a la Dirección General de Gobernación y le corresponde cuidar del debido funcionamiento de la Institución del Registro Civil.

...

Artículo 6°. El Departamento Central estará a cargo de un profesional en la ciencia del Derecho, que será designado por el Director General de Gobernación con la aprobación del Secretario General de Gobierno y tendrá las siguientes funciones:

...

III.- Instar y vigilar que las oficinas envíen oportunamente la información a las instituciones públicas federales, estatales y municipales que corresponda.

...

VI.- Supervisar periódicamente el funcionamiento de las oficinas; así como capacitar y asesorar al personal, procurando un eficiente desempeño.

...

IX. Coordinar los mecanismos de elaboración y/o adquisición de los formatos especiales para el asentamiento de los actos del estado civil y las formas de expedición de copias certificadas y su distribución al propio Departamento Central y a las oficinas del Estado.

...

Artículo 8°. Los oficiales del Registro Civil, serán nombrados y removidos por el Director General de Gobernación y su retribución se ajustará al salario que autorice el Presupuesto de Egresos del municipio de corresponda.

...

48. No obstante lo anterior, si bien la parte recurrente señaló que el competente para proporcionar la respuesta es la Dirección de Registro Civil, lo cierto es que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado que pudiera ser competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es la Secretaría de Gobierno quien a su vez tiene a su cargo la Dirección Central del Registro Civil, por lo que, en consecuencia este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta inoperante, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla a la Unida de Transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Secretaría de Gobierno (SEGOB)	Ubicada en Palacio de Gobierno Enríquez, Esq. Leandro Valle, planta baja, colonia Centro, C.P. 91000 Xalapa Enríquez, Ver, o al teléfono (228) 841 74 12 Ext. 2129 Y (228) 841 75 69 - 2288417400, o al correo: utsegob2020@gmail.com

V...

49. O si lo prefiere directamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando con su cuenta de usuario y contraseña a la liga <https://www.segobver.gob.mx/portal.php>
50. Y, toda vez que en el procedimiento de acceso se emitió respuesta por parte de la Coordinadora de Planeación y Evaluación, se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:
- ...
- Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
- ...
- Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...
51. Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015⁷ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

52. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.

⁷ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

53. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

54. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la totalidad de la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información petitionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
55. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

56. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la

información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

57. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
58. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

59. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁸ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
60. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

61. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

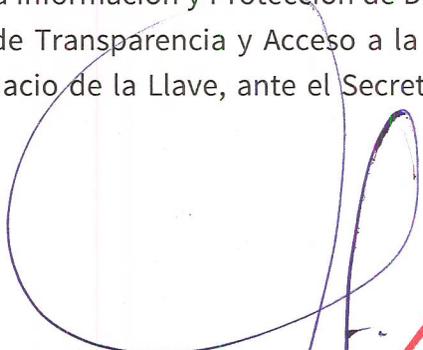
PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los documentos probatorios para ser enviados a su correo particular que refirió en su escrito de agravios.

SEGUNDO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo sesenta de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos